



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa
Demandante	Jaime de Jesús Calderón Valencia y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 036 - 00
Auto	Admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por **JAIME DE JESÚS CALDERÓN VALENCIA, LIBIA DE JESÚS VÁSQUEZ LAVERDE, MARIA FERNANDA CALDERÓN VALENCIA, CARMELINA VALENCIA DE CALDERÓN, JOSE LEONARDO CALDERÓN VALENCIA, MAURO DE JESÚS CALDERÓN VALENCIA, RODRIGO DE JESÚS CALERÓN VALENCIA, ARACELY DEL SOCORRO CALDERÓN VALENCIA, FABIO DE JESÚS CALDERÓN VALENCIA, JOAQUÍN CONRADO CALDERÓN VALENCIA** y **AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN VALENCIA**, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de cada una de las entidades demandadas, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 036 - 00
Demandante: Jaime de Jesús Calderón Valencia y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura y otro

del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite celeré.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

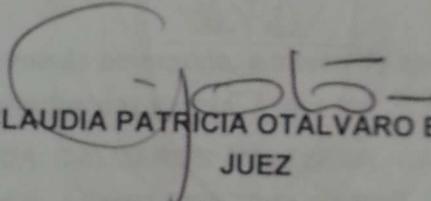
6. Personería. Se reconoce personería al Dr. **JOSE ARCESIO MARÍN MONTOYA** portador de la Tarjeta Profesional No 62.041 del Consejo Superior

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 036 - 00
Demandante: Jaime de Jesús Calderón Valencia y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura y otro

de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folios 1 a 11 del expediente.

En el escrito de la demanda el apoderado de la parte demandante indica su dirección de correo electrónico sin aceptar expresamente que las providencias le sean notificadas a través de dicho medio, conforme lo dispone el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, dado que el correo electrónico fue incluido dentro del acápite de notificaciones de la parte demandante, el Despacho entiende que acepta la notificación de las providencias vía correo electrónico y en consecuencia las notificaciones su surtirán a través de la siguiente dirección: josearcesiomarin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

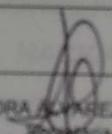
S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 18 el auto anterior.

Medellín, 20 AGO 2013 Fijado a las 8 a.m.


ALEJANDRA ALVARADO CASTILLO
Secretaria